



Constancia.

El término de que disponía el rematante para efectos de sufragar el impuesto del remate cursó los días 31 de julio, 01, 02, 03 y 04 de agosto de 2023. No se recibió escrito que así lo acreditara.

Armenia Quindío, agosto 11 de 2023

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022

Myriam Forero Jaramillo

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Imprueba Remate
Ordena Pago Depósitos Judiciales

Proceso: Ejecutivo

Ejecutante: Coomoquin Ltda.

Ejecutada: Anselmo de Jesús y María Solaima Bañol

Radicado: 630013103003-2014-00336-00

Agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Tal como advierte la constancia que acompaña esta providencia, Coomoquin Ltda en su condición de rematante por cuenta del crédito no acreditó el pago del impuesto de remate dentro del lapso de rigor, aun cuando así fue advertido en el acta de la misma.

En consecuencia, hay lugar a improbar el remate conforme lo establece el artículo 453 del C.G.P, imponiendo las consecuencias previstas en su inciso final, el cual indica que “*Si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del rematante.*”

Abordando otro asunto, se observa que a favor del proceso existen depósitos judiciales pendientes por cobrar ante la ausencia de petición de entrega por la parte actora.

Pese a ello, atendiendo que existe liquidación del crédito y costas en firme, se dispondrá la entrega de tales sumas de dinero a favor

de la parte ejecutante, a quien se requerirá para que aporte certificado de cuenta bancaria en tanto los depósitos exceden el equivalente a 15 SMLMV, de allí que el pago debe hacerse mediante abono en cuenta.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: IMPROBAR el remate celebrado el pasado 28-07-2023 sobre el 50% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-73574 que fuere adjudicado a la parte ejecutante por cuenta del crédito.

SEGUNDO: CANCELAR, del crédito perseguido por la parte ejecutante, la suma de \$19.991.006 equivalentes al 20% del avalúo del bien por el que se hizo postura y cuyo remate se ha improbadado.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del asunto, esto es los obrantes en el PDF 100 del expediente a favor de la parte ejecutante.

Se requiere a dicho extremo a efectos de que aporte certificado de cuenta bancaria a su nombre en la que exprese su tipo y estado de vigencia, para proceder con el pago de los dineros existentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 125 del 14-08-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85bdfac0adfd59ec60707656267b3fa862d98f8b559cf358bdafe36c6dc6ffe9

Documento generado en 11/08/2023 07:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>